



Expediente No. 2023-008

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LUIS ALEJANDRO ORTEGA BASTIDAS** en contra de **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S**, y **UNIEMFLEXS.A.S**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 18 de enero de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00008-00 y consta de 47 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Nelson Antonio Reyes Cervantes y Sirle Amell Rodríguez. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme los artículos 5, 12 y 13 C.P.T. y de la S.S., dado el domicilio de una de las demandadas y el lugar de prestación del servicio.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos gesmoer.choconta@cestempo.co y administracion@uniemflex.com ; que corresponde a las demandadas Cestempo y Uniemflex conforme a certificados de existencia y representación legal, respectivamente.



4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folios 13 al 14 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Luis Alejandro Ortega Bastidas a (los) profesional (les) del derecho Nelson Antonio Reyes Cervantes y Sirle Amell Rodríguez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **LUIS ALEJANDRO ORTEGA BASTIDAS** en contra de **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S**, y **UNIEMFLEXS.A.S**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los doctores Nelson Antonio Reyes Cervantes, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.674.236 y TP 163.587 del C.S de la J. y Sirle Amell Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.238.822 y TP 133.263 del C.S de la J, como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING S.A.S**, y **UNIEMFLEXS.A.S**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **LUIS ALEJANDRO ORTEGA BASTIDAS** quién se identifica con C.C. 1.047.235.243; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

LLT